

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Gerona y Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio de Jacinto Torné Monteagudo, sancionado en el expediente número 72 de 1960, se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, el día 29 de septiembre de 1960, al conocer el expediente más arriba enumerado, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo, 1), de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsables, en concepto de autores, a Jacinto Torné Monteagudo y Román Ribas Rebollo.

Tercero. Imponerles la multa siguiente: a Jacinto Torné Monteagudo, 747 pesetas, y a Román Ribas Rebollo, 202,80 pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley:

Gerona, 28 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.—4.742.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Gijón Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en María Panés, número 4, tercero, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 19 de octubre de 1960 del expediente número 758/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.240 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Domingo Gijón Fernández.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 8.480 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Giménez.—4.734.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de José María Martínez Feduchi Chinchilla, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, 76, quinto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 30 de septiembre de 1960 del expediente número 334/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 2.140 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Martínez Feduchi Chinchilla.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 7.524 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Giménez.—4.731.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la legalización a favor de don Miguel Farré Albages la construcción de determinadas obras y se le autoriza a construir un embarcadero en la Cala Mayor (Palma de Mallorca).

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se dice a don Miguel Farré Albages lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Miguel Farré Albages la ocupación de una parcela de 233,60 metros cuadrados en la zona